

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.830.224, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados todos los testigos.

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022.

- El poder allegado deberá cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.

- Si bien la parte demandante allega constancia de no acuerdo del 08 de junio de 2022 del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad

de Caldas, con esta no se entiende agotado el requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., toda vez que con esta sola constancia, no se evidencia la conciliación o no, del aumento de la cuota alimentaria que por este medio se persigue y que fuere modificada mediante acuerdo conciliatorio del 21 de abril de 2016. Por lo anterior, la parte interesada deberá allegar acta de conciliación en la cual se evidencie que fue discutido entre la parte demandante y demandada, el aumento de cuota pretendido.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.830.224, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543f85aff96e72fb65b9d0a3341ed124e85bcc41a197629c94743c631a09c47**

Documento generado en 06/12/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>